



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

9 NOV. 2020

Rad. 2020-0379

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la anterior demanda, específicamente a los numerales 2 y 3, puesto que no se allegó el certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria, no histórico vehicular, como tampoco el mandatario acredita el derecho de postulación, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP.,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda incoada por BANCOLOMBIA S.A., JHOANY ANDRES VELASQUEZ RINCON.

Por secretaría, devuélvase la anterior solicitud junto con sus anexos a la parte accionante sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO N° 076
Hoy 23 NOV 2020

GUILLERMO TORRES CORDILLO

Secretario.